



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2023-00921051- -UNC-ME#SAA

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La OHCS-2018-6-E-UNC-REC, y su modificatoria la OHCS-2023-4-E-UNC-REC;

Que la OHCS-2018-6-E-UNC-REC, establece en su art. 1° que los ciudadanos extranjeros, cuya lengua oficial no sea español que deseen estudiar en esta Casa de Estudios, deberán presentar al momento de la preinscripción (a carreras de pregrado y grado) el Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), con nivel intermedio-mención muy bueno;

Que el artículo 2° de la normativa mencionada dispone que los aspirantes extranjeros nativos de países no hispanoparlantes que deseen realizar estudios de posgrado deberán presentar al momento de su postulación/admisión el CELU aprobado con nivel “avanzado”, debiendo estar legalizado por el organismo que lo emita;

Que en la sesión ordinaria del Consejo Asesor de Posgrado del 14 de diciembre de 2023, se acordó por unanimidad de los miembros presentes, modificar el nivel del certificado de Español: Lengua y Uso (CELU) exigido por la OHCS-2018-6-E-UNC-REC para los profesionales extranjeros que deseen estudiar una carrera de posgrado en esta Casa de Estudios;

Que de la experiencia recogida por la aplicación de la OHCS-2018-6-E-UNC-REC, los Secretarios de Posgrados manifestaron que el nivel exigido para las carreras de grado y pregrado puede solicitarse para el cursado de una carrera de posgrado, sin embargo hay carreras de posgrado que exigen un nivel de CELU mayor al nivel intermedio;

Que la OHCS-2023-4-E-UNC-REC deroga el artículo 5° y modifica el artículo 6° de la OHCS-2018-6-E-UNC-REC;

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y la Comisión de Enseñanza;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 1° de la OHCS-2018-6-E-UNC-REC y

DONDE DICE:

Todos aquellos ciudadanos extranjeros nativos de países cuya lengua oficial no sea el Español que deseen estudiar en esta Casa de Altos Estudios a fin de realizar estudios de pregrado y de grado, deberán presentar en el momento de la preinscripción el certificado de aprobación del examen CELU –Certificado de Español: Lengua y Uso– con nivel intermedio mención “muy bueno”, debiendo estar legalizado por el organismo que lo emita. La condición migratoria del postulante no modifica la exigencia de este requisito.

DEBE DECIR: Todos aquellos ciudadanos extranjeros nativos de países cuya lengua oficial no sea el Español que deseen estudiar en esta Casa de Altos Estudios a fin de realizar estudios de pregrado, de grado deberán presentar en el momento de la preinscripción el certificado de aprobación del examen CELU –Certificado de Español: Lengua y Uso– con nivel intermedio mención “muy bueno”, debiendo estar legalizado por el organismo que lo emita. La condición migratoria del postulante no modifica la exigencia de este requisito. Para las carreras de posgrado, se requiere como mínimo la aprobación del examen CELU con nivel intermedio mención “muy bueno”, salvo que, de acuerdo a las especificidades de la carrera, la Unidad Académica solicite a los postulantes un nivel mayor al mencionado.

ARTÍCULO 2°. - Derogar el Artículo 2° de la OHCS-2018-6-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 3°. - Solicitar a Secretaría General la confección de un Texto ordenado de la normativa.

ARTÍCULO 4°. - Tómesese razón, comuníquese y pase para su conocimiento a todas las Unidades Académicas y a la Secretaría de Posgrado y a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ja

